



Boletín del Grupo de Industria de Energía
10 de abril de 2018

Resolución Final de investigación antidumping sobre importaciones de tubería de acero sin costura

El 03 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, Reino de España, República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia ("Resolución")**, misma que entró en vigor el 04 de abril de 2018.

La Resolución deriva de la Resolución de inicio de la investigación antidumping, publicada el 15 de diciembre de 2016, y la Resolución preliminar, publicada el 03 de agosto de 2017, en la que se determinó continuar con la investigación e imponer cuotas compensatorias provisionales.

Esta resolución declara concluido el procedimiento de investigación antidumping, e impone cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, con independencia del país de procedencia, en los siguientes términos:

- De 0.1312 dólares por kilogramo para importaciones originarias de Corea.
- De 0.3785 dólares por kilogramo para importaciones originarias de España.
- De 0.2067 dólares por kilogramo para importaciones originarias de India, y
- De 0.1701 dólares por kilogramo para importaciones originarias de Ucrania.

No estarán obligados al pago de las cuotas compensatorias los importadores que comprueben que el país de origen es distinto a Corea, España, India o Ucrania.

El producto objeto de investigación es tubería de acero al carbono sin costura, de diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero con que se fabrique.

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

Lo anterior incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión y tubería de línea, cuya función es primordialmente la conducción de agua, hidrocarburos y fluidos químicos (ocasionalmente se utiliza en la industria de la construcción).

La Resolución indica que la tubería objeto de la investigación se fabrica con especificaciones de normas del API, de la ASTM y de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por sus siglas en inglés).

Asimismo, especifica que no es producto objeto de investigación la tubería usada, mecánica, barras huecas, para calderas, con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, e inoxidable.

Finalmente, se destaca que la tubería de acero objeto de la investigación corresponde a las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE.

Es relevante para importadores de tubería de acero analizar dichas mercancías para efectos de identificar si están sujetos al pago de la cuota compensatoria y determinar las posibles acciones legales a implementarse, particularmente aquellos que por su objeto específico (como lo podría ser el transporte de hidrocarburos) pudieran ver afectada su operación.

* * * *

Este boletín fue preparado por José Alberto Campos Vargas (jacampos@sanchezdevanny.com) y Juan Carlos Jiménez Labora Mateos (jlabora@sanchezdevanny.com).

Nuestra práctica de Energía, Recursos Naturales y Ambiental lidera un grupo más amplio especializado en el sector energético, compuesto de un talentoso equipo de abogados dedicados a diversas áreas de especialidad, quienes conforman nuestro Grupo de Industria de Energía, el cual está en una posición única para ofrecer a los distintos participantes de la industria energética un análisis legal integral, profundo y multidisciplinario considerando las diversas cuestiones relevantes para sus negocios, incluyendo especialmente la reforma energética en México, sus implicaciones y las oportunidades de negocio que la misma representa.

La asesoría multidisciplinaria de nuestro Grupo de Industria de Energía incluye los aspectos en materia corporativa y transaccional, licitaciones, contratación, fiscal, de comercio exterior, laboral, de resolución de controversias y de gobierno corporativo y cumplimiento regulatorio.

Contacto

José Antonio Postigo Uribe

japostigo@sanchezdevanny.com

Gerardo Prado Hernández

gph@sanchezdevanny.com

Paloma Gómez Pérez de Zabalza

pgomez@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Alfonso López Lajud

alopez@sanchezdevanny.com

Alfredo Kupfer Domínguez

akupfer@sanchezdevanny.com

José Alberto Campos Vargas

jacampos@sanchezdevanny.com



Mexico City

T. +52 (55) 5029.8500

www.sanchezdevanny.com

Monterrey

T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro

T. +52 (442) 296.6400